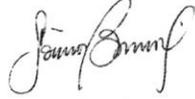


REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
DEMANDANTE: AURA DE JESUS CUBIDES DE CIFUENTES  
DEMANDADO: GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES  
RADICACIÓN: 152993184-001-2023-00084-00 INFORME SECRETARIAL: *Garagoa – Boyacá veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con informe presentado por la Trabajadora Social del Despacho. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.*



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Lo buscado a través de la visita social ordenada era establecer si GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES, es una persona que puede manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y/o formato de comunicación posible.

Lo observado en videos y en el informe rendido por la Asistente Social del despacho es que GLORIA ESTELLA tiene forma de comunicar sus emociones y deseos y es así como se pudo determinar que atiende órdenes y reconoce a las personas a su alrededor, además de ser autosuficiente en algunas actividades.

Como GLORIA ESTELLA se presume una persona capaz de acuerdo con la ley 1996 de 2019 y tiene una forma de comunicar sus deseos, el proceso debe adelantarse por la vía del proceso de jurisdicción voluntaria, toda vez que no hay una imposibilidad absoluta de comunicación que abra las puertas al adelantamiento de un proceso verbal sumario. En este sentido se inadmitirá la demanda para que sea el titular del acto jurídico quien otorgue poder si es su deseo adelantar el proceso y para que, utilizando los ajustes razonables pertinentes, se obtenga de la misma Gloria Estella la información que contextualice la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado dispone:

Inadmitir la demanda conforme lo señalado en el artículo 90 del CGP, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- a. El poder debe ser otorgado por el titular del acto jurídico, toda vez que no es una persona con imposibilidad absoluta de comunicación.
- b. Deben replantearse los hechos para contextualizar preferencias de la persona titular del acto jurídico y particularmente a quien ha escogido ella como persona o personas de apoyo. Así mismo deben indicarse la clase de manifestaciones desplegadas por la señora

GLORIA que dan a entender que determinada persona o personas fueron escogidas por ella como apoyo, los ajustes razonables utilizados para llegar a tales conclusiones, etc.

c. Los actos jurídicos por los cuales se pretende el apoyo deben ser los específicos que considere necesarios la señora MARÍA ESTELLA.

d. El poder debe estar dirigido a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 076 del cuatro (04) de octubre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria